



MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCIV - N° 205
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1208

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0425-443632/2022 del registro del Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 10.728, a efectos de la implementación, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, del Programa "Córdoba Inclusiva", destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

Que insta el trámite de marras la señora Subsecretaria de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión del Ministerio de Salud, quien enfatiza la inminente necesidad de iniciar la aplicación de la "Ley Córdoba Inclusiva".

Que la formación y capacitación de que se trata está orientada a brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad, propender a la promoción de la sensibilidad social, ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos y garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad, entre otras.

Que el artículo 6° de la citada Ley dispone que la Autoridad de Aplicación del Programa en cuestión es la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, dependiente del Ministerio de Salud, o el organismo que eventualmente la sustituya en sus competencias.

Que en ese marco, se acompaña en autos el proyecto final de reglamentación propuesto por la Subsecretaría interviniente, luego de su adecuación en cumplimiento de diversas observaciones efectuadas por los servicios jurídicos competentes.

Que la señora Ministra de Salud confiere su Visto Bueno a la gestión propiciada.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud bajo N° 2022/00001-00000232, por Fiscalía de Estado al N° 605/2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 y 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1208..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 214 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 215 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 216 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1193..... Pag. 3

Resolución N° 1208..... Pag. 4

Resolución N° 1209..... Pag. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 27..... Pag. 4

Resolución N° 28..... Pag. 5

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 52..... Pag. 6

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. - APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.728, conforme a las pautas que se detallan en el Anexo Único que, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°. - FACÚLTASE a la titular del Ministerio de Salud a suscribir los convenios necesarios, tendientes a garantizar la excelencia en los procesos de capacitación obligatoria que se establecen en la citada Ley.

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - MARIA GABRIELA BARBAS, MINISTRA DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 214 - Letra:D**

Córdoba, 31 de agosto de 2022

VISTO: El expediente N° 0380-005234/2021 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "D" - SUBSIDIOS - del Ministerio de Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 347/2017, se creó el Fondo Permanente "D" - SUBSIDIOS - del Ministerio de Trabajo, con el fin de atender las liquidaciones de ayudas y asistencias económicas dispuestas por los Decretos N° 1325/2017 y 1390/2017.

Que, últimamente el señor Director de Jurisdicción Administración del Ministerio de Trabajo, insta el cierre del aludido Fondo Permanente, en virtud de que la citada Cartera Ministerial, en la actualidad, no tiene a su cargo la gestión y liquidación de las ayudas y asistencias arriba mencionadas (CBA_DDJDA01_2022_00000064) y, es en este sentido que obra incorporado el formulario de rigor a la clausura de que se trata, suscripto por el Titular del citado Ministerio (CBA_DDJDA01_2022_00000063).

Que conforme lo determina el Artículo 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, la habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, son dispuestas por este Ministerio, previa intervención de la ahora Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público.

Que la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, ha

realizado el análisis técnico – contable de su competencia, (CBA_DTG-CP01_2022_00000466).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción dependiente de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000213, y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente "D" – SUBSIDIOS - del Ministerio de Trabajo, atento a lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Trabajo y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000214

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

Resolución N° 215 - Letra:D

Córdoba, 31 de agosto de 2022

VISTO: El expediente N° 0672-006555/2022, en que el Ministerio de Servicios Públicos propicia modificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Servicios Públicos y siendo que se verifican mayores ingresos que los originalmente presupuestados en concepto "Otros Fondos No tributarios NC", deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar los créditos presupuestarios del programa 540/1 "Administración Central Ministerio Servicios Públicos - Actividades Comunes", por la suma de pesos sesenta y siete millones (\$ 67.000.000,00), y en consecuencia incrementar el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones, ello a más de adecuar el Plan de Obras Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Que la modificación propuesta encuadra en los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000212, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 49 (Rectificación) del Ministerio de Servicios Públicos que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas, que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000215

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

Resolución N° 216 - Letra:D

Córdoba, 31 de agosto de 2022

VISTO: El expediente N° 0672-006854/2022, en que el Ministerio de Servicios Públicos propicia modificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por el señor Ministro de Servicios Públicos, ello previa intervención de la Dirección General de Operaciones, de su dependencia, deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar los créditos presupuestarios del Programa 605 "Servicios Públicos", por el importe de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo, al efecto de solventar la adquisición de los productos químicos necesarios para el correcto funcionamiento de las plantas potabilizadoras y de tratamiento de líquidos cloacales de las localidades de La Falda y Valle Hermoso, Provincia de Córdoba.

Que la modificación proyectada encuadra en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000215, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 62 (Compensación Interinstitucional) y N° 65 (Rectificación), ambos del Ministerio de Servicios Públicos y que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000216

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 1193**

Córdoba, 3 de octubre de 2022

VISTO: Los Trámites Nros. DGDEI01-074602050-320, DEIP01-554654050-821, DEIP01-239183050-420, DEMS01-209430050-520, ME01-098130088-620, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO



Resolución N° 1208

Córdoba, 3 de octubre de 2022

VISTO: Los Trámites Nros. SDEE01-509527050-921, DEIP01-025186050-421, 0109-106702/2012, DEIP01-176099050-120, SAD-GRE01-509498050-821, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

Resolución N° 1209

Córdoba, 3 de octubre de 2022

VISTO: Los Trámites Nros. SADGRE01-176314050-620, DGES01-175951050-120, 0110-135728/2021, DEIP01-243036050-620, DEMS01-017158050-021, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO****Resolución N° 27**

Córdoba, jueves, 6 de octubre de 2022

VISTO: El expediente N° 0458-001328/2022 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper. -

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores

de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de octubre del corriente año es de \$154,20, registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior. -

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), sus modificatorias, lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 27/2022, y en ejercicio de sus atribuciones.-

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°: ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro con veinte centavos (\$154,20).-

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva. -

3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad. -

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 28

Córdoba, miércoles, 5 de octubre de 2022.

VISTO: el Expediente N° 0458-001327/2021, en cuyas actuaciones el señor AGUIRRE, Juan Rodrigo solicita se proceda a la recepción del examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que la habilite en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial.

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos del cumplimiento de los protocolos existentes en esta Dirección, se procedió a llevar adelante la evaluación de que se trata, a fin de satisfacer los requerimientos puntuales exigidos por las normativas en vigencia, acreditando el postulante, en tal instancia, una fluida conducción de grupo, manejo de objeciones y utilización de distintas herramientas pedagógicas que resultan necesarias para la obtención de la matrícula habilitante.

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado del proceso de evaluación implementado, situación de la que da cuenta el Acta N° 031022 – DGPAT.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la aprobación de la instancia y la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al peticionante para las funciones de Capacitador Provincial en Normas de Tránsito y Seguridad Vial y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por dependencias legales de esta Dirección bajo el N° 28/2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante a fin de acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten al señor AGUIRRE, Juan Rodrigo DNI 32.012.951 en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad al Acta N° 031022 – DGPAT y, en consecuencia, HABILITAR en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial, a los referidos ciudadanos.

2°.-ASIGNAR la matrícula pertinente y ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a su inscripción en los registros correspondientes de los Capacitadores habilitados por el dispositivo anterior, todo conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI	MATRICULA
AGUIRRE	JUAN RODRIGO	32.012.951	C32012951

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO



AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDER**Resolución N° 52**

Córdoba, 04 de octubre de 2022.

VISTO: La resolución de presidencia n° 0018-24.05.2022 por medio de la cual se resolvió la aprobación del Programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento Parte III" de sus bases y condiciones y demás anexos.

El acta de Directorio N°57 de fecha 13 de junio de 2022 por medio de la cual se aprobó dicha resolución de presidencia.

CONSIDERANDO:

Que la resolución de presidencia n° 0018-24.05.2022 por medio de la cual se resolvió la aprobación del Programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento Parte III" de sus bases y condiciones y demás anexos, aprobó un presupuesto total de Pesos veinte millones (\$20.000.000) para el citado programa.

El Programa, en su Modalidad 1, prevé un Beneficio de Inversión Conjunta entre la Autoridad de Aplicación y el Inversor Privado, en este sentido, la inversión pública se entregará en formato Asistencia Financiera Mejor Fortuna (AFMF) y el monto consistirá de una suma 1 a 1 con el aporte privado con topes mínimo de tres millones de pesos (\$3.000.000) y máximo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por beneficiario. No se acompañan inversiones de modalidad Follow-On, y el Inversor deberá acreditar experiencia o capacidades mencionadas como relevantes al perfil de Inversor Ángel.

En su Modalidad 2, prevé un Beneficio de Inversión Conjunta entre la Autoridad de Aplicación y el Inversor Privado, el que puede ser una "Institución de Capital Emprendedor (Aceleradoras y Fondos de Inversión) o Inversores Ángeles que ya hayan invertido en el emprendimiento para acompañar al Emprendimiento en el logro de sus objetivos. En este sentido, la inversión pública se entregará en formato Asistencia Financiera Mejor Fortuna (AFMF) y el monto consistirá de una suma 1 a 1 con el aporte privado con un monto mínimo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) y máximo de ocho millones de pesos (\$8.000.000) por beneficiario.

Que este programa previó una modalidad de convocatoria con ventana permanente hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto, habiéndose presentado 6 emprendimientos en la primera cohorte del mismo.

Que varios de los emprendimientos postulados son acompañados por sus inversores en montos significativamente superiores a los establecidos conforme bases y condiciones.

Que entendemos que acompañar a dichos emprendimientos es sumamente beneficioso y se encuentra dentro del objeto principal de la Agencia como así también dentro de los objetivos generales y particulares del programa, resultando provechoso y apropiado procurar un mayor acompañamiento.

Que dentro de este orden de ideas resulta oportuno proceder a una modificación de las bases y condiciones a fin de aumentar los montos establecidos por modalidad conforme el nuevo presupuesto que redundará en beneficio de futuras cohortes y a su vez darles la posibilidad a los emprendimientos postulados de solicitar aumento de la Asistencia a Mejor Fortuna conforme los nuevos montos aprobados.

Cabe destacar que los emprendimientos postulados en este primer corte aún se encuentran en etapa de admisión, es decir no han sido admitidos como beneficiarios ya que no han pasado por el proceso evaluatorio o se continúa verificando el cumplimiento de los requisitos exigibles, con lo

cual resulta oportuno darles la posibilidad de acrecer en su solicitud.

Que esta Agencia ha advertido en base al normal desenvolvimiento y operatoria llevada a cabo por los parte de los Emprendimientos acompañados, que los mismos al ser empresas que buscan el desarrollo escalable, tanto regional como internacionalmente, necesitan de una estructura de negocio (estructura que incluye el marco legal) que permita el desarrollo de futuros negocios en el extranjero y en especial la posibilidad de recibir inversiones de fondos o entidades del exterior.

Que así las cosas, y en un todo conforme a las buenas prácticas en este tipo de industria, los socios fundadores de la sociedad nacional, debidamente inscripta en el Registro Público que le correspondiere, constituyen también una sociedad en el exterior de la que son titulares, del 100% en los mismos porcentajes que en la sociedad local. A la Sociedad constituida en el extranjero le transfieren las participaciones que tienen en la sociedad local, quedando finalmente como accionista directa la sociedad extranjera, y de manera indirecta los socios fundadores.

Que esta Agencia tiene como objeto principal "la promoción del financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la promoción de empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil".

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y
EMPRENDER S.E.M.
RESUELVE:**

Artículo 1°: AMPLIAR el presupuesto total aprobado mediante resolución de presidencia n° 0018-24.05.2022, para el programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento Parte III" hasta la suma de pesos cincuenta y seis millones (\$56.000.000).

Artículo 2°: MODIFÍQUESE el apartado "4. Convocatoria" de las bases y condiciones en el título: "Modalidad 1: Inversor Ángel (por primera vez)" el que quedará redactado de la siguiente manera: "Modalidad 1: Inversor Ángel (por primera vez) El Programa, en su Modalidad 1, prevé un Beneficio de Inversión Conjunta entre la Autoridad de Aplicación y el Inversor Privado, ahora "Inversor Ángel", para acompañar al Emprendimiento en el logro de sus objetivos. En este sentido, la inversión pública se entregará en formato Asistencia Financiera Mejor Fortuna (AFMF) y el monto consistirá de una suma 1 a 1 con el aporte privado con topes mínimo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) y máximo de ocho millones de pesos (\$8.000.000) por beneficiario. El Inversor deberá acreditar experiencia o capacidades mencionadas como relevantes al perfil de Inversor Ángel."

Artículo 3°: MODIFÍQUESE el anexo I de las bases y condiciones, en el apartado "Condiciones generales. 1. Descripción" el que quedará redactado de la siguiente manera: "1. Descripción. La presente modalidad está dirigida a aquellos Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculado a las actividades comprendidas dentro del marco de la Economía del Conocimiento, ahora "Emprendimientos de la Economía del Conocimiento", que cumplan con las características presentadas en las Bases y Condiciones y el presente Anexo y cuenten con una inversión o intención de inversión por parte de un Inversor Privado, persona humana.

El Programa, en esta modalidad, prevé un Beneficio de Inversión Conjunta entre la Autoridad de Aplicación y el Inversor Privado, ahora "Inversor Ángel", para acompañar al Emprendimiento en el logro de sus objetivos. En este sentido, la inversión pública se entregará en formato Asistencia Financiera Mejor Fortuna (AFMF) y el monto consistirá de una suma 1 a 1 con el aporte privado con topes mínimo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) y máximo de ocho millones de pesos (\$8.000.000) por beneficiario. Sin perjuicio de que el aporte privado exceda dicho monto máximo, la AFMF otorgado no podrá superar el monto tope establecido.

No se acompañan en esta modalidad inversiones de modalidad Follow-On, y el Inversor deberá acreditar experiencia o capacidades mencionadas como relevantes al perfil de Inversor Ángel.

El Programa, en su Modalidad 1, prevé un Beneficio de Acompañamiento con una Institución Especializada en Apoyo Emprendedor "IEAE", descrita en el presente instrumento."

Artículo 4°: MODIFÍQUESE el apartado "4. Convocatoria" de las bases y condiciones en el título: "Modalidad 2: Aceleradoras y Fondos de Inversión o Inversores Ángeles por segunda vez" el que quedará redactado de la siguiente manera: "Modalidad 2: Aceleradoras y Fondos de Inversión o Inversores Ángeles por segunda vez. El Programa, en su Modalidad 2, prevé un Beneficio de Inversión Conjunta entre la Autoridad de Aplicación y el Inversor Privado, el que puede ser una Institución de Capital Emprendedor (Aceleradoras y Fondos de Inversión) o Inversores Ángeles que ya hayan invertido en el Emprendimiento (follow on) para acompañarlo en el logro de sus objetivos. En este sentido, la inversión pública se entregará en formato Asistencia Financiera Mejor Fortuna (AFMF) y el monto consistirá de una suma 1 a 1 con el aporte privado con un monto mínimo de ocho millones de pesos (\$8.000.000) y máximo de doce millones de pesos (\$12.000.000) por beneficiario."

Artículo 5°: MODIFÍQUESE el anexo II de las bases y condiciones, en el apartado "Condiciones generales. 1. Descripción." El que quedará redactado de la siguiente manera: 1. Descripción. La presente modalidad está dirigida a aquellos Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculado a las actividades comprendidas dentro del marco de la Economía del Conocimiento, ahora "Emprendimientos de la Economía del Conocimiento" (anexo VI), que cumplan con las características presentadas en las Bases y Condiciones y el presente Anexo y cuenten con una inversión o intención de inversión por parte de una Institución de Capital Emprendedor (en adelante ICE) o Inversores Ángeles que ya hayan invertido en el emprendimiento para acompañar al Emprendimiento en el logro de sus objetivos.

El Programa prevé un Beneficio de Inversión Conjunta entre la Autoridad de Aplicación, y el Inversor Privado, ahora "ICE" o Inversores Ángeles que ya hayan invertido en el emprendimiento, para acompañar al Emprendimiento en el logro de sus objetivos. En este sentido, la inversión pública se entregará en formato Asistencia Financiera Mejor Fortuna (AFMF) y el monto consistirá de una suma 1 a 1 con el aporte privado con un monto mínimo de ocho millones de pesos (\$8.000.000) y máximo de doce millones de pesos (\$12.000.000) por beneficiario. Sin perjuicio de que el aporte privado exceda dicho monto máximo, el AFMF otorgado no podrá superar el monto tope establecido.

El Programa, en su Modalidad 2, acompañado por Inversores Ángeles que ya hayan invertido en el emprendimiento, prevé un Beneficio de Acompañamiento con una Institución Especializada en Apoyo Emprendedor "IEAE",

descrita en el presente instrumento, para acompañar al Emprendimiento en el logro de sus objetivos."

Artículo 6°: MODIFÍQUESE el apartado "Beneficio de Inversión Conjunta". 1. Condiciones generales. apartado c) de las bases y condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: "c) Monto de la AFMF. Tope de inversión. La AFMF deberá encontrarse dentro del rango de entre pesos cinco millones (\$5.000.000) y pesos ocho millones (\$8.000.000) para la Modalidad 1 y entre pesos ocho millones (\$8.000.000) y pesos doce millones (\$12.000.000) para la Modalidad 2, por Emprendimiento. A los efectos del cálculo de los fondos a ser otorgados mediante la AFMF, no se tomará en cuenta Inversión Privada realizada en especie por parte del Inversor, es decir, aquella inversión consistente en asesoramiento, mentoría, puesta a disposición de espacio físico para oficinas, entre otras.

Artículo 7°: MODIFÍQUESE en el apartado "2. Definiciones" de las "Consideraciones Generales" de las bases y condiciones las siguientes definiciones, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Beneficiario" Será el Emprendimiento que sea seleccionado como beneficiario del Programa.

"Emprendedor/es": Aquella/s persona/s humana/s que lleve a cabo un Emprendimiento y que posea participación societaria en la Sociedad Nacional a través de la cual se desarrolla el mismo o en su Sociedad Controlante. Los Emprendedores podrán también ser referidos en estas Bases y Condiciones como "Socios Fundadores".

"Emprendimiento": Cualquier actividad con fines de lucro desarrollada en la Provincia de Córdoba por una persona jurídica cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años, que tenga un alto componente de innovación y cumpla con los requisitos previstos en las presentes Bases y Condiciones, y que requiera inyección de capital y asistencia técnica para su crecimiento. El Emprendimiento podrá estar organizado como grupo económico, con interacción de una Sociedad Nacional, y una Sociedad Controlante.

"Evento de Liquidez": Se entenderá que ha tenido lugar un evento de liquidez cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, ya sea con relación a la Sociedad Nacional a través de la cual se desarrolla el Emprendimiento, o su Sociedad Controlante:

(i) una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se lleve a cabo una reestructuración societaria que implique la pérdida del control societario por parte de los Emprendedores originarios, excepto cuando los Emprendedores mantengan un control indirecto sobre la Sociedad Nacional, a través de su Sociedad Controlante con la que conforma el grupo económico mediante el cual se desarrolla el Emprendimiento;

(ii) una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produzca la disposición de una parte sustancial de los activos del negocio;

(iii) una transacción a través de la cual el/los inversor/es que hayan co-invertido en el marco de este Programa, se desvincule en forma total de la Sociedad Nacional o de la Sociedad Controlante, según corresponda;

(iv) el ingreso de la Sociedad Nacional o de la Sociedad Controlante al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades;

(v) la desvinculación total como accionista o como socio de alguno de los Emprendedores con participación superior al 10%;

(vi) el levantamiento de inversión por un millón de dólares o más en una misma ronda.

"Inversor/es": Aquella/s persona/s humana/s y/o jurídicas que inviertan en el Emprendimiento, a través de su Sociedad Nacional o bien de su Sociedad Controlante, y se comprometan a brindar mentoreo y acompañamiento para el logro de los objetivos del mismo, y por ende, se constituyan en co-inversores de la Autoridad de Aplicación.

"Inversor Ángel": Aquella/s persona/s humana/s que inviertan en el Emprendimiento, a través de su Sociedad Nacional o bien de su Sociedad Controlante y se comprometan a brindar mentoreo y acompañamiento para el logro de los objetivos del mismo, y por ende, se constituyan en co-inversores de la Autoridad de Aplicación.

"Inversor Ángel por segunda vez": Aquella/s persona/s humana/s que inviertan en el Emprendimiento, a través de su Sociedad Nacional o bien de su Sociedad Controlante, y se comprometan a brindar mentoreo y acompañamiento para el logro de los objetivos del mismo, y por ende, se constituyan en co-inversores de la Autoridad de Aplicación y que tiene como antecedente al menos una inversión previa en el mismo Emprendimiento teniendo por objetivo reforzar nuevamente al mismo con un nuevo aporte de capital.

"Inversión Privada": Será la inversión que realice el Inversor con fondos propios o de terceros en caso de fondos o fideicomisos, que no provengan de la Administración Pública, en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta. La Inversión Privada podrá canalizarse a través de la Sociedad Nacional, o bien de la Sociedad Controlante del Emprendimiento.

Artículo 8°: AGRÉGUENSE al apartado "2. Definiciones" de las "Condiciones Generales" de las bases y condiciones las siguientes definiciones:

"Sociedad Nacional": Aquella persona jurídica nacional organizada en la Provincia de Córdoba, a través de la cual se desarrolla el Emprendimiento. La Sociedad Nacional deberá tener como socios a los Emprendedores, o bien a la Sociedad Controlante.

"Sociedad Controlante": Aquella persona jurídica extranjera, a través de la cual los Emprendedores mantienen un control indirecto sobre la Sociedad Nacional, y que conforma el grupo económico a través del cual se desarrolla el Emprendimiento.

Artículo 9°: APRÚEBASE los anexo VIII, IX, X y XI, los cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10°: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en boletín oficial.

FDO: DIEGO RAFAEL CASALI. PRESIDENTE – AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM.

ANEXO